

Los Pueblos Conlo mandado, y pasado el término  
 no asignado que dicho Real Despacho precien,  
 Sin embargo de haver sido Requeridos con be-  
 nedas rúbricas que se despacharon adichos  
 Pueblos para este efecto y para quietamente de  
 su Magestad tenga cumplido efecto y orden aquí  
 preynsera y para el remedio de lo qual dicho se despa-  
 chase nuevas vedas a dhas Justizias para que  
 luego que sean requeridas vengán o ymbien per-  
 sona con poder bastante a pagar cierta de las cuen-  
 tas y Escrituras que se precien en dicho Real  
 Despacho dentro de diez dias Vaso la pena que si no  
 lo executaren dentro de dicho término dezien  
 Ducados de Nelson aplicados a su Mag<sup>d</sup> y señores de  
 su Real Consejo donde lo ca y de prozeder a lo demás  
 que aya lugar y exija dhas Multas y por este  
 su auto así lo proveyo y firmo = Heredia = Ante  
 mi<sup>s</sup> Francisco Baquero Montecinos =  
 Para que tenga el devido cumplimiento lo que  
 se precien y manda por su Magestad y señores

